



**Visto:**

Que la presencia de equinos, vacunos y porcinos en espacios públicos, plazas, peri lago , áreas protegidas y áreas urbanas representa un riesgo tanto para la seguridad de los habitantes de la localidad como para el bienestar de los propios animales, y

**Y Considerando:**

Que el tránsito y permanencia de equinos, vacunos y porcinos en lugares urbanos, espacios públicos o áreas protegidas puede ocasionar accidentes, tanto de tránsito como de otro tipo, poniendo en peligro la integridad física de las personas y de los equinos.

Que es necesario regular la permanencia de equinos en espacios públicos para velar por la seguridad ciudadana y la protección de los animales.

Que se requiere evitar el deterioro de los espacios verdes y peri lago, y prevenir riesgos asociados al mal manejo de estos animales en áreas no aptas para su estancia.

Que resulta indispensable promover el uso adecuado de los predios públicos.

Que la tenencia de equinos debe ser en predios rurales privados, debidamente cercados, garantizando su bienestar y evitando situaciones de peligro en zonas urbanas.

Que es importante garantizar que los equinos destinados a actividades turísticas estén en óptimas condiciones de salud y bienestar.

Que es fundamental prohibir la tracción a sangre en el ejido municipal para el traslado de personas, protegiendo el bienestar de los animales y promoviendo alternativas más seguras.

Que resulta necesario establecer un protocolo para el salvataje de animales en estado de abandono, asegurando su protección y seguimiento posterior a través de una comisión especial de control.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUEZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1.: Se prohíbe la permanencia de equinos, bovinos, porcinos, caprinos,ovinos (ganado mayor y menor) en el peri lago, plazas, espacios verdes, calles, caminos y cualquier otro espacio público de la localidad de Embalse, así como su estancia en áreas urbanas dentro del ejido municipal. Debiendo permanecer exclusivamente fuera del radio urbano o en lugares habilitados para tal fin.

Art. 2: Permanencia en predios rurales privados.



El ganado mayor y menor sólo podrá permanecer en predios rurales privados, debidamente cercados, garantizando las condiciones adecuadas para su bienestar y seguridad, conforme a las normativas vigentes en materia de protección animal.

Art. 3: Prohibición de tracción a sangre

Se prohíbe dentro del ejido urbano municipal de Embalse, el uso de carros o vehículos tirados por equinos para el transporte de personas.

Art. 4: Identificación de equinos.

Todos los equinos dentro del ejido municipal deberán contar con un Sistema de Identificación Individual Electrónica, que suministrará SENASA, deberá ser registrado ante la autoridad municipal competente. Esta identificación permitirá un mejor control y registro de los animales, facilitando el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 5: Uso de equinos para fines turísticos.

Los equinos destinados a cabalgatas o fines turísticos deberán contar con libreta sanitaria que acredite sus óptimas condiciones de salud y bienestar, también deberán contar con los requerimientos que solicite SENASA, para poder ser utilizados en actividades de alquiler o recreación. Estos sólo podrán ser utilizados en predios habilitados para tales actividades en los horarios autorizados por Inspección General.

Art. 6: Protocolo de salvataje o equinos en estado de abandono.

Ante la intervención de un equino en estado de abandono o maltrato, se activará un protocolo de salvataje que incluirá su rescate inmediato y posterior evaluación veterinaria.

Gastos, el secuestro y la restitución del animal:

Según Art. 25 y 81 Ordenanza 1506/18, Código de Faltas y Ordenanza 1021/04 Código de Procedimiento.

Cuando se intervenga un equino, el dueño o presunto dueño tendrá 24 hs para comparecer ante el Juzgado de Faltas Municipal y quedará sujeto a disposición del mismo.

Art. 7: Sanciones.

El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado conforme lo estipulado en el Código de Faltas del Municipio de Embalse, estableciéndose multas económicas y/o el retiro de los equinos en caso de reincidencia.

Art. 8: Bienestar animal.

Se establece que, en todo momento, deberá garantizarse el bienestar de los equinos.

Art. 9: Excepciones.



Solo se permitirán excepciones para eventos o actividades específicas que cuenten con la debida autorización municipal, cumpliendo con las normativas correspondientes para garantizar la seguridad de los animales y de las personas.

Art. 10: Predios habilitados para actividades turísticas.

Se designarán predios específicos dentro del ejido municipal para las actividades habilitadas. Estos predios deberán cumplir con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de los usuarios.

Art. 11: Responsabilidad de los propietarios.

Los propietarios del ganado mayor y menor serán los responsables directos de cumplir con esta normativa. En caso de incumplimiento, serán sujetos a las sanciones establecidas.

Art. 12: Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación.

Art. 14: Comuníquese, publíquese y archívese.

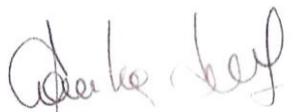
**ORDENANZA N° 1766/2024.-**

**Fecha de Sesión: 23 de octubre de 2024.-**

**Promulgada por Decreto N° 194 /2024.-**

**Fecha: 24 de octubre 2024.-**

  
Andrea E. Ochart  
Secretaria HCD  
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

  
SANDRA L. RIVAROLA  
PRESIDENTA DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE